



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de Abril del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Informe N°464-UP/MDPN/2020, de fecha 18 de Diciembre de 2020,
- ii) El Informe N°032-2020-UC/MDPN de fecha 08 de Febrero de 2021,
- iii) El Informe Legal N°090-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 01 de Marzo de 2021,
- iv) El Informe N°00383-2021-SGPP-MDPN/LMS de fecha 09 de Abril del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL., establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.11. Principio de verdad material.-** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

Que, mediante LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en el **Artículo 1. Finalidad;** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N°295 - CÓDIGO CIVIL, **Acción por enriquecimiento sin causa,** establece en el **Artículo 1954.-** *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Informe N°02598-2020 de fecha 01/12/2020, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano adjunta el Requerimiento N°0271-CJMA-DMPA/MDPN.2020 de la División de Maestranza y Planta Asfáltica de la entidad, haciendo referencia del pedido de tancadas agua en 146 para la unidad de 10M3 y 284 para la unidad de 20M3, adjuntando el Anexo de requerimiento visado por la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N°85-2021-LCP-MDPN, de fecha 05/02/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad Municipal, informa que por situaciones de carga laboral y problemas del SIAF no se efectuó el Compromiso del requerimiento efectuado por el Jefe de Maestranza y Planta Asfáltica de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, pero el servicio fue realizado en el mes de Diciembre del 2020; constituyéndose el mismo en un servicio pendiente de pago ya que la entidad se benefició con el servicio y/o adquisición del bien requerido.

Que, mediante Informe N°032-2021-UC/MDPN de fecha 08 de Febrero de 2021, la Unidad de Contabilidad, señala en el **párrafo 3:** "(...) La opinión 199-2018/DTN indica al respecto "el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido ~~—aún sin contrato válido—~~ un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la **ausencia de contrato**); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

(...) De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, **no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.**

(...) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocerle al proveedor una suma determinada **a modo de indemnización** por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del **enriquecimiento sin causa.**"

Que, es necesario tener presente que no se llegó a elaborar el compromiso de la orden de Servicio, pero el servicio fue realizado a conformidad, por lo que deberá procederse al reconocimiento de la deuda **por enriquecimiento sin causa,** (...).



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME LEGAL N°090-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 01 de Marzo del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, la Avícola Celestina SRL con RUC 20104455744 adjunta su Proforma por 353 tancadas de agua, la misma que corresponde: 120 de 10 M3 y 233 de 20M3, tal como se corrobora con el Informe de Conformidad de Servicio N°0002-PCIC-ULPPI/MDPN.2021 de fecha 25-01-2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Limpieza Pública, Parques y Jardines – Lic. Juan Carlos Pachas Castilla. **Punto 3.3.** Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial a cargo del Sr. Henry Jesús Ortiz Palomino con Informe N°85-2021-LCP-MDPN de fecha 05-02-2021 emite informe sobre Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, indicando que mediante requerimiento N°0273 se solicitó 430 tancadas de agua, sin embargo fueron utilizados 120 de 10M3 y 233 de 20M3 haciendo una suma total de 353 tancadas en un importe total de S/.8,204.00 Soles, anexando la Orden de Servicio con SIAF N°002752 de fecha 31-12-2020 como cuentas por pagar. Asimismo, en su último párrafo manifiesta que: *“por situaciones de carga laboral y problemas del SIAF no se efectuó el compromiso del requerimiento efectuado por el Jefe de División Maestranza y Planta Asfáltica en el mes de Diciembre del 2020, constituyéndose el mismo en un servicio pendiente de pago ya que la entidad se benefició con el servicio y/o adquisición del bien requerido”. (...)*

Punto 3.4. Que, la Unidad de Contabilidad mediante Informe N°032-2021-UC/MDPN de fecha 08-02-2021 en la exposición de su análisis refiere la Opinión 199-2018/DTN “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *“... nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas- y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayada para efectos civiles. Señalando finalmente que “Es necesario tener presente que no se llegó a elaborar la orden de Servicio que es equivalente a un contrato, pero el servicio fue realizado a conformidad, por lo que deberá procederse al reconocimiento de la deuda por enriquecimiento sin causa, la misma que deberá ser autorizada por una resolución de Gerencia independiente de las responsabilidades que vuestra gerencia considere”.*

Bajo esta premisa referida por la unidad contable, siendo una de sus funciones “Ejercer control previo de todas las operaciones financieras y contables que originen el gasto en la Municipalidad; verificando que cuenten con los documentos fuentes sustentatorios y que se ajusten a la legalidad. Siendo una alternativa para el cumplimiento del pago correspondiente, bajo el criterio contable de **“Reconocimiento de Enriquecimiento Sin Causa”**, por existir un servicio prestado por Avícola Celestina SRL y utilizado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en beneficio de los diferentes sectores del distrito que padecen de la escasez del líquido elemento, es responsabilidad el cumplimiento del pago del servicio por parte de la entidad, (...)

Que, mediante INFORME N°0383-2021-SGPP-MDPN/LMS de fecha 09 de Abril del 2021, la Sub Gerencia Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, remite la Disponibilidad Presupuestal, por concepto de SERVICIOS DE TANCADAS DE AGUA correspondiente al mes de Diciembre del 2020, por el importe de S/.8,204.00 (Ocho mil doscientos cuatro con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar al Abog. Edilberto Castro Robles - Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas.**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha.

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el pago, a favor de la empresa AVICOLA CELESTINA SRL, del adeudo generado por el servicio de tancadas de agua; durante el mes de Diciembre del 2020, por el importe de S/ 8,204.00 (Ocho mil doscientos cuatro con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa Artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente, debiendo ser efectuada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo Tercero.- Efectuar el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las unidades involucradas para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Edilberto Castro Robles
Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MOPN

